Algunas precisiones sobre violencia de género y violencia familiar

Aldo Rubén Saravia

El presente documento contiene extractos de las siguientes obras:

- "*Protección integral a las mujeres. Ley 26.485 comentada*", Graciela Medina y Gabriela Yuba, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2021.
- "*Abordaje de la violencia de género en materia penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*", dirigida por Matías Nicolás Morel Quirno, Editores del Sur, CABA 2020.
- "*Protocolo para juzgar con perspectiva de género*", Suprema Corte de Justicia de México, Ciudad de México, México, 2020.

Violencia de género. Concepto

Tanto el art. 4 de la Ley nacional 26.485, como el art. 3, Ley provincial 7888 aportan una definición:

> Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

> Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente Ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.
>
> La violencia de género incluye entre sus modalidades la violencia doméstica, laboral, institucional, financiera, obstétrica, y contra la libertad reproductiva.

Violencia contra la mujer es toda privación o menoscabo de sus derechos humanos, por su condición femenina. Se trata de un tipo de violencia (física, psicológica, patrimonial, etc.) ejercida contra una persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico.

Violencia contra la mujer no es sinónimo de violencia familiar, porque en la segunda la persona agredida puede ser tanto un hombre como una mujer y lo que la caracteriza es que se produzca en el ámbito doméstico. Mientras que la primera es realizada contra una persona por pertenecer al género femenino, con independencia del lugar donde ocurre.

La violencia de género no está caracterizada por el lugar donde se produce o pueda producirse la conducta violenta, sino que va dirigida hacia las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres.

Al hacer alusión a "mujer", debemos incluir también a la persona que se autopercibe como tal. Comprende aquéllas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo con el que hayan nacido (genitalidad), hayan o no modificado su cuerpo o su apariencia exterior.

Tipos de violencia

Violencia física

Se trata de un tipo de violencia que impacta, afecta o pone en riesgo la integridad física de una persona.

Puede darse, por contacto directo con el cuerpo de la persona a la que se dirige (golpes, azotes, mordiscones, sacudidas, empujones, etc.) o por limitar los movimientos de esa persona (encerrándola, por ejemplo).

Puede constituir violencia física, incluso aun cuando con el acto no se ha llegado a impactar en el cuerpo de la víctima, como, por ejemplo, cuando se le arrojan objetos hacia su persona, o se le dispara un arma de fuego sin que el proyectil alcance el cuerpo.

Este tipo de violencia podría constituir varias figuras delictivas, de acuerdo a su modalidad comisiva: homicidio (art. 79, en adelante, Código Penal), lesiones (art. 89 en adelante, CP), abuso de armas (art. 104, CP), abandono de personas (art. 106 a 108, CP), privación ilegítima de la libertad (arts. 141, 142, CP), entre otras.

Violencia psicológica

Se refiere al maltrato psicológico y a los mecanismos de dominación que puede emplear el agresor para controlar el tiempo, la libertad de movimiento, los contactos sociales y las redes de pertenencia que limitan la participación de la víctima en actividades dentro o fuera del ámbito doméstico. Incluye insultos, acoso, descalificaciones, humillaciones, chistes y burlas.

Muchas formas de violencia psicológica puede que no constituyan delito, pero existen figuras penales que incluyen este tipo de violencia, como amenazas (art. 149, bis, primer párrafo, CP) y coacción (art. 149 bis, segundo párrafo y 149 ter, CP).

Violencia sexual

Se trata, generalmente de un tipo de violencia física, pero con la particularidad de que repercute sobre la libertad de determinación sexual y la integridad sexual de la persona. Sin embargo, pueden darse casos de violencia sexual sin contacto físico, como sería el caso de que se obligue a una mujer (violencia psicológica) a desnudarse delante de hombres, aunque nadie toque su cuerpo.

Cuando constituye un delito, podría encuadran en: abusos sexuales simples y agravados (art. 119, CP), estupro (art. 120, CP), promoción o facilitación de la corrupción (art. 125, CP), promoción o facilitación de la prostitución (art. 125 bis y 126, CP), rapto (art. 130, CP), grooming (art. 131, CP), entre otros.

Violencia económica

Se trata de actos y mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de la víctima con relación al uso y distribución del dinero. Puede implicar tanto la limitación de recursos económicos como la amenaza de no proveerlos.

Se manifiesta a través de actos que tienen como finalidad limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas: impedir que trabaje fuera de su casa, controlar sus ingresos y la forma en que los gasta, o restringir el ingreso, generando dependencia económica. También puede manifestarse a través de la destrucción o sustracción de sus pertenencias, de la turbación u obstaculización de la posesión sobre sus bienes o cualquier tipo de privación sobre el goce de los mismos.

Una de las formas en que también se manifiesta este tipo de violencia, es a través de la falta de cumplimiento por parte del agresor de su obligación alimentaria con respecto a las hijas e hijos que viven con la víctima, ya sea que se haga deliberadamente o simulando carencia de recursos.

Violencia simbólica

Es aquélla publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres en mensajes o imágenes que legitimen la desigualdad de trato, o construya patrones socioculturales reproductores de desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Ejemplo:



Violencia política

Constituye cualquier acto u omisión que tenga como objeto menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, ya sea en los asuntos públicos, en actos electorales como votante o en su derecho a militar políticamente y ser elegida para algún cargo político. Se trata de actos y omisiones discriminatorias hacia la mujer en ese ámbito.

Violencia obstétrica

Es aquélla que ejerce el personal de salud de instituciones públicas o privadas sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales (como cuando se pretende obligar a la mujer a practicar una cesárea cuando esa intervención no resulta necesaria).

Violencia contra la libertad reproductiva

Es la llevada a cabo por personal de instituciones públicas o privadas de atención a la salud, vulnerando el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente si desea o no tener hijos, el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

Esto se puede dar por no brindar el asesoramiento necesario y adecuado, o la provisión de los medios anticonceptivos, como así también cuando los profesionales se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva.

Ámbitos en que se puede desarrollar la violencia

Doméstico

Se refiere a la violencia que se ejerce contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra.

Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Vale decir, que se denomina violencia doméstica a la ejercida contra las mujeres por un integrante de su grupo familiar, lo que puede incluir una pareja actual o una ex pareja, se materialice o no dentro de las paredes de su hogar.

Institucional

Es aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley.

Acá también se incluyen los actos que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil (empresas prestatarias de servicios, entidades bancarias, por ejemplo).

Una modalidad específica se da en los casos de violencia contra la libertad reproductiva, cuando es llevada a cabo por personal de instituciones públicas o privadas de atención a la salud.

También ocurre en este ámbito la violencia obstétrica, tal como se explicó más arriba, puesto que quienes la pueden ejecutar es personal de salud de instituciones públicas o privadas.

Laboral

Es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo.

Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función.

Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Entre los ejemplos de conductas en estos ámbitos, pueden darse: pedir favores sexuales a cambio de mantener o subir de puesto o salario, o castigar a quien no acceda, asignar mayor carga de trabajo a la mujer que al resto del personal masculino, descalificación, trato discriminatorio, pagar menor salario a la mujer para la realización de las mismas actividades que hacen varones, no otorgar licencias por maternidad, entre otras.

En espacios públicos

Es aquella violencia ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos (calle, plazas, peatonales, etc.) o de acceso público, como medios

de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

La violencia ejercida en estos ámbitos también es conocida como "*acoso callejero*".

Mediática o en los medios de comunicación

Se realiza a través de los medios de comunicación y consiste en conductas como la transmisión y representación de estereotipos y roles de género, lenguaje sexista, difusión de imágenes y mensajes que humillen o atenten contra ciertos grupos de personas, además de otros elementos que perpetuán la desigualdad y discriminación.

Se entiende por medios masivos de comunicación todos aquellos medios de difusión, gráficos, audiovisuales, digitales, televisivos o en papel, de acceso y alcance público.

Violencia familiar

El art. 1 de la Ley 7403 define la violencia familiar de la siguiente forma:

> Toda persona que sufriere por acción, omisión o abuso, daño psíquico o físico, maltrato moral, financiero o económico notoriamente ilegítimo, sexual y/o en su libertad, aunque no configure delito, por parte de algún integrante del grupo familiar.
>
> Se considera como grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, sean convivientes o no, persistan o hayan cesado, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y afines, o a

quienes cohabiten bajo el mismo techo en forma permanente o temporaria.

También se aplicará sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de pareja o noviazgo.

Se advierte que el concepto de violencia familiar abarca todo acto violento que se produce entre los integrantes de un grupo familiar, o entre quienes convivan en un mismo domicilio, aunque no tengan un vínculo familiar o de pareja (ya sea que la convivencia sea permanente o temporaria).

Diferencia entre violencia de género y familiar

La principal diferencia se encuentra en el hecho de que la violencia de género, como regla, es aquélla que se dirige contra la mujer o contra cualquier persona que se identifique con el género femenino y es llevada a cabo por un varón (agresor).

En cambio, la violencia familiar puede tener como víctima tanto a mujeres como a varones, así como también puede ser materializada por mujeres y por varones.

Si bien un hecho de violencia de género puede cometerse en un ámbito doméstico, por parte de un familiar hacia una mujer, no por esas circunstancias deja de ser violencia de género.

Por consiguiente, podría decirse que existirá violencia familiar cuando un miembro varón de una familia agrede a otro varón, cuando una mujer agrede a un varón del su entorno familiar, o cuando dos mujeres de la familia se agreden. Entiéndase bien que acá también se incluyen aquéllas personas que habitan en el mismo hogar, aunque no sean familiares. Por último, también debe tenerse en

cuenta que la violencia familiar puede darse entre las personas mencionadas, aunque no ocurra el hecho dentro de las cuatro paredes de la casa donde conviven.

Personas del colectivo LGBTIQ+ y violencia de género

Las personas que integran el colectivo denominado LGBTIQ+, también merecen especial protección, puesto que son víctimas de una discriminación histórica que pretendió mantenerlas excluidas de la sociedad. Tan es así, que un acto violento sobre estas personas debe ser considerado como violencia de género.

La Ley de Identidad de Género, Nº 26.743, vino a contribuir con el quiebre de la concepción binaria basada en los órganos genitales que presenta una persona al nacer. El art. 2 de dicha normativa reza lo siguiente:

> Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También, incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

En la Opinión Consultiva Nº 24, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recordó que "*la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas*" (párrafo 68).

En función de esas consideraciones, entonces, los hechos violentos cometidos contra el colectivo LGTIQ+, como una manifestación de discriminación, por la orientación sexual, la identidad de género y/o la expresión

de género de una persona, deben formar parte del concepto de violencia de género.

La Corte IDH ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación

Glosario

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva 24 aportó claridad respecto a algunos conceptos que suelen utilizarse. Se transcribirá a continuación.

Sexo

En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre.

Sexo asignado al nacer

Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre (como las personas intersex).

Sistema binario del género/sexo

Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que "considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).

Intersexualidad

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años.

Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son.

Género

Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Identidad de Género

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.

Expresión de género

Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

Orientación sexual

Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.

Tránsgenero o persona trans

Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste.

Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual.

Persona transexual

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Persona travesti

En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Persona cisgénero

Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.

Homosexualidad

Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción.

Persona Heterosexual

Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres.

Lesbiana

Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres.

Gay

Se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gays como a mujeres lesbianas.

Bisexual

Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio.

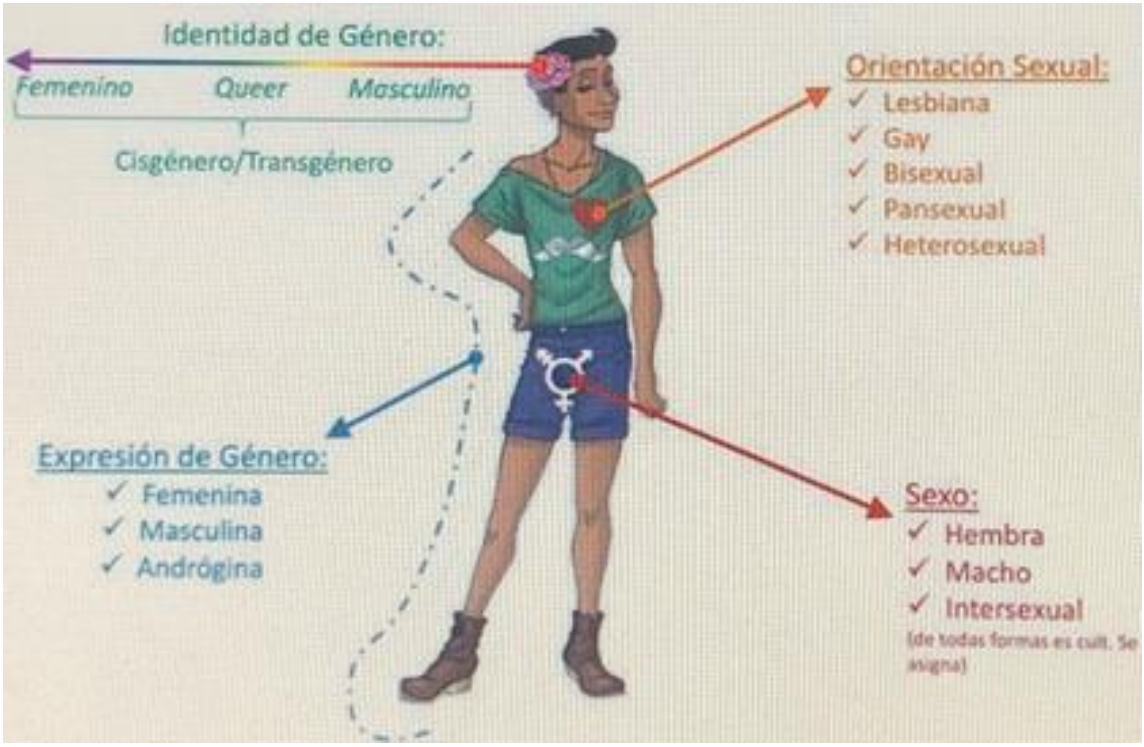
LGBTI

Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero e Intersex. Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos.

La terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, ya que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Queers, Trasvestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus).

El siguiente dibujo puede contribuir gráficamente a la comprensión de los distintos conceptos[1]:

[1] Tomado del trabajo de Matías Nicolás Morel Quirno, titulado "Concepto jurídico de violencia de género y aplicación en los procedimientos penal y contravencional en la CABA", que forma parte del libro "*Abordaje de la violencia de género en materia penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*", Editores del Sur, CABA 2020, pág. 54.


Identidad de Género:
Femenino
Queer
Masculino
Cisgénero/Transgénero
Orientación Sexual:
✓ Lesbiana
✓ Gay
✓ Bisexual
✓ Pansexual
✓ Heterosexual
Expresión de Género:
✓ Femenina
✓ Masculina
✓ Andrógina
Sexo:
✓ Hembra
✓ Macho
✓ Intersexual
(de todas formas es cult. Se asigna)

La denuncia por hechos de violencia familiar y/o de género

María Amelia Fuentes Marrupe

Concepto

> **"Es la comunicación de un hecho de violencia (en todas sus modalidades y tipos), que puede o no constituir un ilícito. No requiere de constatación, pues con la sola manifestación de la víctima, el Juez o Jueza debe tomar medidas de protección (medidas cautelares). Su fin no es el castigo al agresor sino la PROTECCIÓN A LA VICTIMA."**

Como sabemos el primer eslabón de este proceso, los primeros actores, la puerta para el **ACCESO A JUSTICIA** somos quienes recepcionamos denuncias, recibiendo la policía el 97% de las mismas. Nos cabe una gran responsabilidad, pues la eficacia e inmediatez en la toma de medidas va a depender de cómo se formulen. Por lo tanto me voy a detener en la toma de denuncias por violencia familiar y/o géneros destacando dos aspectos fundamentales:

¿Cómo recepciono la denuncia?

Sabemos que quienes sufren violencia familiar y/o de género atraviesan situaciones especiales por ser el victimario su pareja, ex pareja, en la mayoría de

los casos el único sostén, u otro familiar. Muchas mujeres acuden a ustedes/nosotros con miedo y hasta con vergüenza, muchas de ellas quizás nunca llegan a denunciar, otras llegan a mitad de camino y no se animan, otras tantas denuncian en forma reiterada y otras tantas desisten y piden dejar sin efecto las medidas, propio de quienes se encuentran atravesando el "**Ciclo de la violencia**". Es por ello que esos casos exigen un **plus** de todos aquellos que recepcionamos denuncias, de una sensibilidad especial, de una escucha atenta, de una escucha con perspectiva de género, **NO** prejuzgar, tener especial cuidado en **qué** y **cómo** se pregunta.

Quien denuncia y en especial las mujeres deben sentirse seguras, acompañadas en este difícil momento e **INFORMADAS**, pues también es nuestra **OBLIGACION** y su **DERECHO** indicarles el camino que seguirá su denuncia y una vez notificada de las medidas la importancia de su **CUMPLIMIENTO.** Si generamos ese estado de seguridad y empatía obtendremos un **RELATO CLARO**, con todos los elementos necesarios para que las/los señores jueces/juezas puedan tomar medidas adecuadas/acordes a los hechos que se denuncian, y de ese modo proteger y hacer cesar la violencia, siendo este el espíritu de nuestras leyes y tratados internacionales.

¿Qué y Cómo consigno los datos al momento de tomar la denuncia?

Las denuncias que no consignan datos precisos y correctos **OBSTACULIZAN EL ACCESO A JUSTICIA.**

"Las medidas no pueden ser notificadas, se demoran los procesos y ponemos en mayor riesgo a las víctimas, pues generalmente el victimario sabe que fue denunciado antes que llegue la notificación."

Los **datos que se deben consignar en la denuncia** son de suma importancia.

1- Para que las medidas puedan ser **NOTIFICADAS.**
2- Y de esa manera poder brindar efectiva **PROTECCION.**
3- **Importante** al momento de tomar datos estadísticos, fundamentales rara el diseño de las Políticas Públicas.

Datos a tener en cuenta al momento de la toma de denuncia

Nombre y Apellido: Como figura en el DNI (SIN ERRORES), importante para identificar correctamente a la persona y para chequear antecedentes-

Número de DNI/Nacionalidad

Edad

Género. Importante para establecer si estamos ante una denuncia de género.

Teléfono.

Domicilio:. TODOS LOS DATOS COMPLETOS!!!. Si no se puede especificar se deberá establecer referencias x ej Al lado de, al frente de, casa con determinadas características. **Único y preciso**

Vínculo: con el/la denunciado/da. El vínculo es **IMPORTANTE** para determinar si se trata de una denuncia por violencia **FAMILIAR.**

Nombre y Apellido del DENUNCIADO/DA

DNI/Nacionalidad del denunciado/a: En el supuesto de desconocerlo, el DNI No es un dato indispensable.

Edad del denunciado/a.

Género del denunciado/a.

Vínculo con el denunciante: IMNPORTANTE para establecer la naturaleza de la denuncia.

Domicilio del denunciado: IMPRESCINDIBLE!!!!! Único y preciso. De lo contrario las medidas ordenadas no podrán ser notificadas y en consecuencia de imposible cumplimiento.

"Es obligación de quien denuncia aportar todos los datos necesarios y así poder recibir de la justicia medidas de protección."

IMPORTANTE:

Si la/el denunciante refiere que se retira del domicilio**, DEBE especificar a donde se muda.**

Si la/el denunciante solicita como medida de protección la exclusión del hogar, **en el encabezado de datos debe estar consignado igual domicilio, de lo contrario no se puede excluir a quien vive en domicilio diferente a la victima¡¡¡¡¡¡¡**

Si la/el denunciante solicita como medida de protección un Impedimento de Contacto, **se supone que viven en domicilios diferentes**, por lo que al consignar datos así debe serlo.

Es decir: Es Importante que **EL RELATO** acompañe el registro de datos y viceversa.

Registro de carga de niños, niñas y adolescentes.

Solo cargar como **ASISTIDOS** cuando los N N y Adolescentes sean **víctimas directas,** de esta manera la denuncia impacta también en **Asesoría de Incapaces.**

Las ampliaciones, aclaraciones, rectificaciones, medidas telefónicas, deberán ser cargadas en la **MISMA DENUNCIA.**

Para cualquier consulta podrán comunicarse a la OVFG Telf. 458000 int 1260/1261

La importancia del rol de la Policía en casos de violencia familiar y de género

Cintia Mastrandrea

Para la Policía de la Provincia de Salta la violencia por razones de género y la que se produce entre persona emparentadas constituyen una de las problemáticas sociales motivos de mayor preocupación, teniendo en cuenta que representa alrededor del 25% de la conflictividad con las que trabajan las UOP en el ámbito provincial.

Al ser la violencia un problema tan complejo que responde a diferentes causas y al mismo tiempo supone la vulneración de diferentes categorías de derechos consagrados en Tratados y Convenciones que fueron ratificados en nuestro País tales como:

- **Derecho a una vida libre de violencia** (Convención de Belem do Pará).
- **Derecho a la vida** (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de Belem do Pará).
- **Derecho a la integridad física, psíquica y moral** (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de Belem do Pará).
- **Derecho a la salud**, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social (Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional de San Salvador).

- **Derecho a la libertad y seguridad personales** (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de Belem do Pará).
- **Derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación** (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención de Belem do Pará).
- **Derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación** (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención de Belem do Pará).
- **Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia** (Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención de Belem do Pará).
- **Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales** competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos (Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Belem do Pará).
- **Derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley** (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención de Belem do Pará).
- **Derecho a la igualdad ante los tribunales** y cortes de justicia y derecho al **debido proceso** (Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Nos lleva a la necesidad de prestarle especial atención y esto implica la inversión de tiempo y de recursos institucionales (que para nosotros siempre son escasos), porque justamente la misión de la Policía de la Provincia, conforme lo

prevé la Ley 7742 apunta al mantenimiento del orden público y al resguardo de la vida, los bienes y derechos de las personas que permanezcan o transiten por el territorio provincial. A ello hay que sumarle el deber de la debida diligencia reforzada que recae sobre el Estado para prevenir, investigar y sancionar la violencia, garantizando la seguridad y el acceso efectivo a la justicia a las personas afectadas y, estas son responsabilidades que a la Policía de la Provincia tocan muy de cerca debido a las funciones que por ley le fueron asignadas. Por esta razón institucionalmente el abordaje de la violencia viene siendo uno de los ejes de intervención del Plan Estratégico Institucional desde hace 10 años.

Entonces, en materia VIF-VG la Policía de Salta se vale de su doble función ***"Policía de Seguridad"*** orientada a la protección de la vida, los bienes y derechos de las personas (Art. 4 Ley 7742) y también como ***"Auxiliar de Justicia"*** (art. 5 Ley 7742) en lo concerniente a lo estipulado por el CPPS y normativas complementarias, lo cual deriva en deberes y obligaciones que definen y dan forma a diferentes servicios policiales tales como la toma de denuncia, preservación de la prueba y el resguardo oportuno de las personas afectadas.

En cuanto a la toma de denuncia (art. 239 inc. a, CPP), es importante que comencemos por reconocerle el valor de ser uno de los momentos más significativos de la intervención policial. Primero porque la persona que llega a la Dependencia lo hace porque tiene internalizado que en ese lugar va a ser escuchada y va a recibir algún tipo de respuesta (de todos los espacios en los que se puede denunciar, la Comisaría es el principal receptor de denuncias), segundo porque ha tomado la decisión de denunciar luego de interminables luchas internas y es muy probable que si no se siente cómoda en esos momentos termine por desalentarse, eso es algo esperable en personas que viven situaciones de violencia, en donde sostener la voluntad de denunciar es algo muy difícil.

Ahora, desde el aspecto de la seguridad que es lo que a nosotros nos interesa, este momento es fundamental, porque es la **oportunidad ideal para reunir toda la información necesaria con la que luego vamos a trabajar** en

función de los riesgos y amenazas que surgen de cada caso en particular. Entonces es el momento crucial para:

- **Conocer la gravedad del hecho** en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y tomar a consideración la historia de violencia que la persona arrastra, este dato para la Policía es importantísimo porque la violencia no solo es cíclica, sino que además tiende a escalar, entonces los episodios comienzan a presentarse con mayor frecuencia y la agresión se vuelve más intensa. Poder reconocer la escalada de la violencia, es un aspecto importante en materia de seguridad, porque nos va dando la pauta de que tan probable es que un nuevo episodio violento tenga lugar.
- **Identificar todas aquellas circunstancias y aspectos que pueden llegar a incrementar la peligrosidad de la persona denunciada** (agresor). Esto implica ir un poco más allá del mero registro de datos personales y supone la necesidad de ahondar en cuestiones tales como hábitos y medios de vida, lugares y personas que frecuenta, consumo de alcohol o sustancias psicoactivas, salud mental, acceso o no a armas de fuego, antecedentes, etc.
- **Reunir los elementos** que necesita el Fiscal para fundamentar la acusación (de acuerdo al tipo penal que se trate) y para que las Juezas de Violencia y Jueces de Garantías puedan valorar objetivamente la vulnerabilidad de la víctima y ordenar medidas que resulten efectivas al momento.
- **Facilitar la intervención de los órganos Judiciales y Administrativos** de incumbencia, en este sentido es importante no dilatar los tiempos y asegurar que les llegue la denuncia para que puedan proceder a partir de las funciones y responsabilidades que les son propias.

Estimamos que el sistema único de denuncia que ahora se les va a presentar se convierta en una herramienta de trabajo para el policía, en tanto sea el vehículo que permita canalizar la denuncia por ante los organismos que tienen el deber de intervenir y acercar una respuesta oportuna a la persona que denuncia, y que

además permita agilizar los procesos de la Comisaría cada vez que se reciben las denuncias reduciendo la necesidad de efectuar esas consulta judiciales que muchas veces se vuelven eternas, y por supuesto, que permita acercar respuestas concretas al ciudadano.

En estos contextos de tantos cambios, es muy importante que el policía tenga esa inquietud por aprender y comprender al sistema en su totalidad, asumiendo el rol que nos corresponde con compromiso y responsabilidad, no solo para tomar una denuncia de acuerdo a los estándares exigidos, sino también para poder orientar sobre el curso que se le va a dar al acto legal que la persona está realizado e informar con precisión sobre qué es lo que puede esperar, cuáles van a ser los sobre efectos y como éstos pueden llegar a incidir en su rutina personal y porque vía debe concurrir para la reparación del derecho vulnerado.